



GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES POR ETAPAS



**Comunidad
de Madrid**

GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES POR ETAPAS

ELECCIÓN DE LA MODALIDAD

En función del tamaño de la plantilla, la peligrosidad o no de las actividades e, incluso si el empresario trabaja o no directamente en la organización, se podrá decidir, siempre consultando con anterioridad a los trabajadores de la plantilla, que las actividades preventivas se asuman por:

- El empresario.
- Uno o varios trabajadores de la empresa.
- Una unidad o departamento especializado, creado en la empresa y conocido con el nombre de servicio de prevención propio.
- Una o varias empresas externas, autorizadas y especializadas, bajo la denominación de servicios de prevención ajenos.

Si el empresario asume

Dado el tamaño y la actividad de la empresa, es posible que el empresario se decida a asumir directamente el desarrollo de la actividad preventiva. En ese caso es necesario saber que podrá siempre que:

- La empresa cuente con una plantilla de hasta 10 trabajadores en todo caso.
- O hasta 25 si se cuenta con un único centro de trabajo.
- El empresario desarrolle, de forma habitual, la actividad profesional en el centro de trabajo.
- Tenga la capacidad necesaria para desarrollar las funciones preventivas a asumir, según los riesgos a los que estén expuestos sus trabajadores y la peligrosidad de sus actividades.
- Que la actividad empresarial no sea una de las consideradas actividades peligrosas.

Anexo I del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención

La Vigilancia de la salud, así como aquellas otras actividades no asumidas por el empresario, deberán cubrirse mediante alguna de las restantes modalidades de organización preventiva.

Eso sí, al asumir la gestión de la prevención en su empresa de manera personal, deberá someterse a auditorías periódicas.

Si el Empresario Contrata

Esta decisión puede tomarse por dos razones:

- Porque la empresa decida que es lo más efectivo.
- Porque sea el caso en el que la norma lo considere obligatorio. Y esto ocurre cuando:
 - La designación de trabajadores no sea suficiente y no sea obligatorio constituir un Servicio de Prevención Propio.
 - Lo decida la Autoridad Laboral.
 - Porque haya actividades no asumidas por la empresa o por el Servicio de Prevención Propio.

A la hora de contratar un servicio de prevención ajeno debe formalizarse en un contrato escrito que contenga, como mínimo la siguiente información:

- Identificación del Servicio de Prevención.
- Identificación de la Empresa destinataria de la actividad.
- Especialidad o especialidades preventivas objeto del contrato, con indicación para cada una de ellas de las funciones y actuaciones concretas asumidas por el Servicio.
- La obligación del Servicio de realizar actividad de seguimiento y valoración de la implantación de las actividades preventivas en la empresa cliente.
- La obligación del Servicio de valorar la efectividad de la integración de la prevención de riesgos laborales de la empresa cliente.
- La obligación del Servicio de dedicar anualmente recursos humanos y materiales para el desarrollo de la actividad preventiva en la empresa cliente.

- La obligación del Servicio de asesorar, en materia preventiva, al empresario, a los trabajadores y a sus representantes legales.
- El compromiso de la empresa de comunicar al Servicio los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en la empresa, así como otras actividades preventivas que realicen con otros recursos o servicios.
- Duración de la prestación y condiciones económicas.
- Las actividades preventivas que, siendo obligatorias para la empresa cliente, no estén incluidas en el concierto.

A la hora de implantar en tu empresa la modalidad preventiva servicio de prevención ajeno, puedes optar por contratar los servicios de una o de varias de estas entidades especializadas. La única condición que has de cumplir es que éstas colaboren entre sí cuando sea necesario.

En el siguiente enlace puede encontrarse el listado de entidades acreditadas por la Comunidad de Madrid y de las acreditadas por otras comunidades autónomas con ámbito de actuación en Madrid como Servicio de Prevención Ajeno:

<http://explotacion.mtin.gob.es/serpa/>

COMPROMISO DE LA DIRECCIÓN

Implica la atribución a todos los niveles jerárquicos de la empresa y la asunción por éstos de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen y en todas las decisiones que adopten.

POLÍTICA PREVENTIVA

Constituida por las directrices y objetivos generales de la organización relativos al cumplimiento de las obligaciones en prevención de riesgos laborales y expresados formalmente por la Dirección.

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN

Debiendo definirse cuales son y a quien corresponden, tanto en el conjunto de las actividades y decisiones, en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que este se preste, como en la línea jerárquica de la empresa, incluidos todos los niveles de la misma. Incluyendo a los técnicos y a los delegados de prevención.

IMPLANTACIÓN DE UN PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

Debe incluir la estructura organizativa, la definición de funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para llevar a cabo dicha acción. Esto implica poner a punto una organización con los recursos humanos y materiales necesarios, incluidos los financieros, para poder desarrollarla, realizando correctamente sus funciones y las correspondientes actividades preventivas que surgirán de la planificación. Como actividades centrales de este Plan encontramos:

- **Identificación de los riesgos** para su consiguiente **eliminación o evaluación de los mismos**, cuando no pudiesen ser eliminados:

Es un proceso de mejora continua y por lo tanto se realizará al inicio de la actividad empresarial, pero también cuando se produzcan cambios en las condiciones de trabajo y cuando se produzcan daños para la salud de los trabajadores, (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales). Esta evaluación debe quedar debidamente documentada. La metodología de evaluación que se aplique habrá de permitir clasificar los riesgos en función de estándares establecidos para así poder priorizar medidas para su eliminación o reducción.

Preguntas frecuentes:

¿Hay que evaluar todos los puestos?

La evaluación inicial de riesgos deberá hacerse en todos y cada uno de los puestos de trabajo de la empresa, teniendo en cuenta:

- Las condiciones de trabajo existentes o previstas
- La posibilidad de que el trabajador que lo ocupe sea especialmente sensible, por sus características personales o estado biológico conocido, a alguna de dichas condiciones.

¿Cuándo debe volverse a evaluar?

Deberán volver a evaluarse los puestos de trabajo que puedan verse afectados por:

- La elección de nuevos equipos de trabajo, sustancias o preparados químicos o la introducción de nuevas tecnologías a la modificación en el acondicionamiento de los lugares de trabajo.
- Cualquier cambio que se produzca en las condiciones de realizarse el trabajo.
- La incorporación de un trabajador cuyas características personales o estado biológico conocido lo hagan especialmente sensible a las condiciones del puesto.

¿Cuándo debe revisarse?

Cuando así lo establezca una normativa, cuando se hayan detectado daños a la salud de los trabajadores o bien cuando haya indicios que nos lleven a pensar que las actividades de prevención puedan ser inadecuadas o insuficientes.

¿Debe quedar documentada la evaluación?

La evaluación de riesgos ha de quedar documentada, debiendo reflejarse, para cada puesto de trabajo en los que exista la necesidad de adoptar alguna medida preventiva, los siguientes datos:

- Identificación de puesto de trabajo
- Riesgo o riesgos existentes.
- Relación de trabajadores afectados.
- Resultado de la evaluación.
- Las medidas preventivas procedentes.
- Referencia a los criterios y procedimientos de evaluación y de los métodos de medición, análisis o ensayo utilizados, si procede.]

● Planificación de la actividad preventiva:

Se trata de planear las actividades preventivas para controlar los riesgos. Debería englobar 5 aspectos básicos de actuación:

1. Medidas/ Actividades para eliminar o reducir los riesgos.

Para cada riesgo identificado y no eliminado, se establecerán plazos de cumplimiento, estableciendo fases y prioridades en función de la gravedad de los riesgos y del número de trabajadores expuestos, así como los medios (presupuestados) y estrategias para alcanzarlos. En la misma planificación se reconocerá la forma y el plazo en la que se realizará el seguimiento y el control de su cumplimiento. A la hora de tomar decisiones sobre las medidas de protección a implantar se priorizarán las de protección colectiva frente a las de protección individual.

2. Información, formación y participación de los trabajadores.

Los trabajadores recibirán información sobre los riesgos a que están expuestos y sobre las medidas y actividades de prevención y protección aplicables. Ellos mismos o sus representantes deberán ser consultados sobre las actuaciones preventivas y aquellas

cuestiones que afecten a su seguridad. La constitución de grupos o equipos de mejora en las diferentes áreas de trabajo, que se reúnan periódicamente para estudiar la implantación de mejoras concretas, suele dar muy buenos resultados, siempre que cuente con el apoyo decidido de la dirección. En cuanto a la formación, esta deberá ser suficiente, dentro de su jornada laboral, tanto en el momento de su contratación como cuando se produzcan cambios que afecten a las funciones que llevan a cabo en la empresa o a las tecnologías o equipos con los que trabajan. Deberá ser planificada como resultado de la evaluación de riesgos y estará basada en los procedimientos de trabajo establecidos.

3. **Actividades para el control de los riesgos.**

Deberán establecerse una serie de actividades para el control de los riesgos existentes o previsibles. Esto conlleva el seguimiento y revisión de aspectos clave de la actividad laboral para asegurar que las medidas preventivas establecidas son eficaces en el tiempo (inspecciones periódicas, mantenimiento, vigilancia de la salud, etc.).

4. **Vigilancia de la Salud de los trabajadores.**

Garantizando el derecho de todos los trabajadores a someterse a ella, bajo un completo marco de confidencialidad y sin fines discriminatorios, en las siguientes modalidades:

Inicial: con ocasión del ingreso de un trabajador en la empresa.

Adicional: con motivo de síntomas de empeoramiento o por la exposición a determinados riesgos específicos.

Periódica: que se realiza cada cierto tiempo, previamente determinando cual es el período.

Post-ocupacional: después de extinguida la relación laboral, en los supuestos en los que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo que se realizó en el pasado lo hagan necesario.

5. **Actuaciones frente a situaciones de emergencia.**

Ante sucesos de especial relevancia tales como accidentes o en general situaciones de emergencia como puede ser un incendio, la empresa deberá prever los procedimientos, los recursos materiales y el personal propios o externos necesarios para actuar intentando minimizar las consecuencias del siniestro y evitar cualquier daño para la salud de sus propios empleados o de terceros ajenos a su actividad.

INCLUYE EL CÍRCULO DE LA MEJORA CONTINUA

- Disponer de procedimientos documentados para el desarrollo del conjunto de actividades preventivas va a permitir el proceso de formación y aprendizaje para que las personas implicadas aprendan, las hagan de acuerdo a lo previsto y finalmente se pueda evaluar la eficacia de lo realizado basándose en los resultados alcanzados.
- Todo el conjunto de actividades preventivas deberá desarrollarse bajo la debida coordinación, con el fin de que la prevención se implante de manera integrada, teniendo en cuenta tanto las relaciones interdepartamentales como entre empresas.
- El ciclo de la mejora continua del sistema preventivo debería establecer unos mecanismos de control que permitan al empresario verificar si los objetivos se cumplen. El análisis estadístico de la siniestralidad y demás tipos de fallos, así como la auditoría interna de los elementos fundamentales del sistema, permitirán evaluar su eficacia y las mejoras a efectuar. Ello sin menoscabo de las auditorías reglamentarias que cada cinco años deben realizarse en las empresas que no hayan concertado el servicio de prevención con una entidad especializada.

Normativa

- [Ley, 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales](#)
- [Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.](#)

VALORA LA NECESIDAD DE REALIZAR UNA AUDITORÍA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La Auditoría es un instrumento de control del sistema de prevención que se tenga implantado en la empresa. Se trata de un procedimiento sistemático, documentado y objetivo, y su fin último es conocer los errores del sistema para mejorarlo y con ello garantizar a mayor nivel la seguridad y la salud de los trabajadores.

Por ello debes saber...

¿Quién está obligado?

Están obligados a llevar a cabo una auditoría de su sistema de prevención aquellas empresas que no tengan concertado ningún servicio de prevención, o que compaginen las labores preventivas entre sus propios recursos y los de algún servicio de prevención que hayan contratado.

Igualmente aquellas empresas que hayan concertado lo relacionado con la prevención de riesgos laborales con un servicio de prevención mancomunado. Esto es debido a que pese a tener una personalidad jurídica diferenciada, tienen la consideración de servicios de prevención propios.

Si estás en esta situación te interesa...

[Listado de entidades auditoras autorizadas por la CM actualizado a fecha de 1 de agosto de 2016 >](#)

[Listado de entidades auditoras autorizadas por otras CCAA con ámbito de actuación en la CM \(2014\) >](#)

Existen excepciones

Si la empresa realiza labores preventivas tanto con recursos propios, o de forma mixta (propios y ajenos), tienen un máximo de 50 trabajadores, no realizan las actividades denominadas de naturaleza peligrosa (enlace al y Anexo I del RD 39/1997) y además evidencien eficacia en su sistema preventivo, podrán notificar la concurrencia de condiciones que hacen que no sea obligatorio requerir la auditoría de su sistema de prevención,

Para más información ver [artículo 29](#) y [Anexo II del RD 39/1997](#)